



Universidad Nacional del Nordeste



CONSEJO DE ADMINISTRACION

DISPOSICIÓN N° 08.

CORRIENTES, 10 de octubre de 2014.

VISTO:

El Acta N° 12 del Consejo de Administración del ISSUNNE de la reunión del 5 de octubre de 2014 y la necesidad de reglamentar situaciones ante sucesos eventuales o acciones de las que involuntariamente resultan daño para los afiliados al Instituto de Servicios Sociales de la U.N.N.E, y

CONSIDERANDO:

Que, el supuesto de repetición de gastos ocasionados con motivo del accidente solo operaría en el caso que el mismo no se atribuya a la responsabilidad del afiliado, ya que, en esta situación debe entenderse que el ISSUNNE debe asistirlo inmediatamente en atención a la cobertura que le presta;

Que, las normas de fondo en materia de responsabilidad civil, art. 1109 del Código Civil determinan que “El que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio..”.

Que, en ese mismo sentido, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (a la que adhiere la Provincia de Corrientes por Ley N° 5.037 y adopta la Provincia del Chaco por Ley 4.488) determina claramente en su artículo 68º, en relación al seguro obligatorio, que los gastos sanatoriales o velatorios a terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador.

Que, sin embargo, por la especial vinculación del agente de la U.N.N.E. con este Instituto de Servicios Sociales, al que se encuentra afiliado obligatoriamente, es a éste a quien requiere asistencia médica inmediatamente de ocurrido el accidente, asistencia que es efectivamente brindada por los prestadores de I.S.S.U.N.N.E.

En estos casos en que el responsable final es un tercero o la compañía aseguradora del responsable del accidente coloca al I.S.S.U.N.N.E. en la necesidad de arbitrar los medios que posibiliten recuperar lo abonado por aquella asistencia médica brindada.

El acreedor por tales servicios, I.S.S.U.N.N.E., puede y debe subrogarse en el crédito del agente de la U.N.N.E. accidentado, o en sus derechohabientes, a fin de exigir a la compañía aseguradora y/o al responsable del accidente los gastos que la atención del accidentado demandó al I.S.S.U.N.N.E.

Od. CARLOS RAUL ROSENDE
DIRECTOR
Delegado Rectoral
I.S.S.U.N.N.E.



Universidad Nacional del Nordeste

Independientemente de la subrogación el afiliado podrá reclamar al responsable del accidente o a la aseguradora otros conceptos tales como indemnizaciones por lucro cesante, daño moral, psicológico, etc.

Que analizada la propuesta por el Consejo de Administración del ISSUNNE, órgano con potestades legislativas en los términos del artículo 3 de la Resolución N° 079/99 CS (Ordenanza de Organización y Funcionamiento del ISSUNNE), se resuelve aprobar la misma,

Por ello,

EL CONSEJO DEL ISSUNNE

DISPONE

ARTICULO 1°: *Aprobar el siguiente régimen, de aplicación a todos los afiliados del Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste que sufrieren accidentes, con el objeto de que el responsable del mismo o su Aseguradora reintegren al I.S.S.U.N.N.E. los gastos que demanden la atención del afiliado accidentado.*

ARTICULO 2°: *Determinar que el ISSUNNE podrá subrogarse en los derechos del afiliado accidentado y reclamar, de la Aseguradora o del responsable, los gastos que la atención del mismo demandó a la Institución.*

ARTICULO 3°: *Establecer que el procedimiento a seguir será el siguiente:*

1) *El afiliado deberá autorizar expresamente al I.S.S.U.N.N.E. a subrogarse en sus derechos y percibir directamente del responsable o de la Aseguradora las sumas que correspondan entregando toda la documentación que obre en su poder.*

2) *Ante los primeros requerimientos del afiliado accidentado de cobertura asistencial y/o farmacéutica se deberá comprometer por escrito a:*

a) *presentar, dentro de los diez (10) días de ocurrido el siniestro, copia del reclamo que efectúe al responsable del accidente o de la compañía aseguradora y*

b) *en su caso, reintegrar al I.S.S.U.N.N.E., dentro de los diez (10) días posteriores al cobro, la indemnización que haya percibido del responsable o de la aseguradora.*

ARTICULO 4°: *Aprobar el Anexo, que detalla el instructivo a seguir, ante el accidente de tránsito.*

ARTICULO 5°: *Registrar y publicar el presente decisorio en el Boletín Oficial de la U.N.N.E.-*



ANEXO A LA DISPOSICION N°

Instructivo para casos de accidentes.

En los casos de accidentes, ISSUNNE tiene el derecho de subrogar al afiliado.

En tal carácter, tiene derecho a reclamar, al responsable del daño o aseguradora, el reintegro de los gastos de atención médica, farmacéutica y sanatorial en la parte correspondiente a la cobertura brindada por ISSUNNE

- 1. Tomado conocimiento de que el afiliado ha sufrido un accidente de tránsito, se le requerirá la presentación de la autorización de subrogación, según modelo que se acompaña, en la que conste que se le ha informado a éste, o al familiar que se presente, sobre el derecho de ISSUNNE al reintegro de los gastos derivados de la atención del accidente, explicándole que por la responsabilidad que tiene el tercero que ha producido un daño, o la que debe asumir el que responde por los que tiene a su cargo, o en virtud de la responsabilidad emergente de un contrato de seguro, es ese tercero el responsable del pago y por ende, ISSUNNE tiene el derecho de recuperar el gasto efectuado.*
- 2. Se iniciará un expediente, que será caratulado con el nombre del afiliado y tipo de accidente, en el que se registrarán todos los datos y el afiliado titular deberá presentar toda la documentación relacionados con el accidente.*
- 3. En los registros y sistemas informáticos se deberá hacer constar que el afiliado ha sufrido un accidente, de manera tal que las prestaciones que en adelante se autoricen, estén separadas y puedan ser rápidamente individualizadas y registradas en el legajo o expediente especial de accidente.*
- 4. Iniciadas las actuaciones se comunicará al responsable o a la compañía aseguradora, según corresponda, sobre la iniciación de lo actuado y sobre el derecho de ISSUNNE a subrogarse en los derechos del afiliado.*
- 5. Con el alta del afiliado o fallecimiento, ISSUNNE realizará una liquidación de todos los gastos efectuados con motivo del accidente a fin de efectuar la reclamación de pago pertinente. Ello sin perjuicio de otros gastos que, con posterioridad se produjeran con motivo o consecuencia del accidente.*
- 6. Independientemente de la subrogación el afiliado podrá reclamar al responsable del accidente o a la aseguradora otros conceptos tales como indemnizaciones por lucro cesante, daño moral, psicológico, etc.*



MODELO - SUBROGACIÓN DE DERECHOS - AUTORIZACIÓN

Por la presente autorizo suficientemente al Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste, a subrogarse en los derechos que me corresponden en mi carácter de acreedor del Sr./Sra..... y/o la Compañía de Seguros

con motivo del ACCIDENTE sufrido por:.....

en ocasión de encontrarse (Relato y circunstancias del accidente, datos del tercero, del automóvil y compañía de seguros, cuando así corresponda):.....

.....,conforme surge de Acta de Accidente que acompaño.

La presente autorización la efectúo en el marco de las normas de fondo en materia de responsabilidad civil, art. 1109 del C.C. determina que “El que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio..” siguientes y concordantes como así también en el artículo 68° de la Ley Nacional de Tránsito (o del artículo 767 y sigs. del Código Civil si no es accidente de tránsito) que establece: “Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se puedan hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes”.

Los derechos que se subrogan a favor de ISSUNNE están limitados al derecho a percibir directamente los montos que éste abone por las prestaciones médicas, asistenciales y farmacológicas derivadas de la atención médica con motivo del accidente. En consecuencia ISSUNNE queda facultado a exigir en mi nombre y representación, el reintegro de tales gastos, sin otro requerimiento que la presentación de la presente y las constancias probatorias del pago.

Firma del Afiliado

D.N.I.:.....

Nombre del Afiliado:.....

Nombre del Afiliado familiar accidentado:.....

D.N.I.:.....